

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17.

RESOLUCION No:0005/2020.

MATERIA:INDUSTRIA.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fecha de Clasificación: 14-I-2020.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO.
Reservado: 1 A 5 PÁGINAS.
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
XII LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo número PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17 abierto a nombre de la citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I. – En fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al Propietario o poseionario o representante legal o apoderado legal o encargado o responsable del establecimiento ubicado en la Avenida Bugambilias, número 640 entre calles Manuel Acuña y Flor de Liz, Colonia Jardines, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II. – En fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, circunstanciaron todo lo observado en el lugar ordenado inspeccionar, de igual forma durante la diligencia de inspección se exhibió y entregó en copia fotostática la documentación siguiente:

- La Licencia de funcionamiento número 0688 de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, emitida por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco a favor de la C.
, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17.

RESOLUCION No:0005/2020.

MATERIA:INDUSTRIA.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17 de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17 de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, se circunstanció todo lo observado al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al establecimiento ubicado en la Avenida Bugambilias, número 640 entre calles Manuel Acuña y Flor de Liz, Colonia Jardines, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, advirtiéndose diferentes áreas de trabajo y almacenamiento de material de desecho consistentes en papel, cartón, plásticos y metales, mismos que a decir de la visitada son materiales de los cuales ellos realizan la compra y venta de estos; de igual forma **durante la visita de inspección no se observaron residuos peligrosos al interior de las instalaciones del establecimiento inspeccionado y se determinó que la inspeccionada no presta el servicio de recolección y acopio de residuos peligrosos, generados por terceros.**

En ese sentido, esta Autoridad determina que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena.**

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317). - Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17.

RESOLUCION No:0005/2020.

MATERIA:INDUSTRIA.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. -R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883. -Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741.Página: 112.

IV. – Ahora bien por lo que respecta a la probanza ofertada por parte de la inspeccionada durante la diligencia de inspección, esta autoridad procede a su análisis y valoración, teniéndose por PRESENTADA, EXHIBIDA Y ADMITIDA, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81, 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto, misma que consiste en: **a).** La Licencia de funcionamiento número 0688 de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, emitida por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco a favor de la C.

con vigencia al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; la cual se valora en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la misma que la cuenta con la licencia de funcionamiento número 0688 de fecha dos de febrero del año dos mil diecinueve, emitido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, para el establecimiento ubicado en Avenida Bugambillas (Fidel Velázquez Sánchez) #640, Colonia Jardines

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17.

RESOLUCION No:0005/2020.

MATERIA:INDUSTRIA.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Chetumal Q. Roo, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, teniendo como actividad de la compraventa de desperdicios industriales y tendejón.

V. – Visto lo anterior, esta autoridad determina que durante la diligencia de inspección que se llevó a cabo en el establecimiento denominado "ROGELIO", ubicado en la Avenida Bugambilias, número 640 entre calles Manuel Acuña y Flor de Liz, Colonia Jardines, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, se observaron diferentes áreas de trabajo y almacenamiento de material de desecho consistentes en papel, cartón, plásticos y metales, mismos que a decir de la visitada son materiales de los cuales ellos realizan la compra y venta de estos; sin que se observaran residuos peligrosos al interior de las instalaciones del establecimiento inspeccionado y se determinó que la inspeccionada no presta el servicio de recolección y acopio de residuos peligrosos, generados por terceros, así como tampoco realiza actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos; por lo anterior no fue posible determinar si la inspeccionada incurría en algún supuesto de infracción, puesto que se reitera que no se encontraron residuos peligrosos durante la visita de inspección, en tal sentido, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes que constituyan irregularidades que puedan ser sancionadas a cargo de la persona moral que se ordenó inspeccionar, por ende, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Que del acta de inspección PFFA/29.2/2C.27.1/0014-17 de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, no se desprenden irregularidades que sancionar en materia de residuos peligrosos, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO. – Se hace del conocimiento de la C. [redacted] que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la C. [redacted] que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO. – En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la C. [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo,



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/0014-17.

RESOLUCION No:0005/2020.

MATERIA:INDUSTRIA.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

QUINTO. – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO. – Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución administrativa a la C _____ en el domicilio ubicado en Av. _____, número _____, entre cales _____ y _____, Colonia _____, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo, Teléfono 983- _____ entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE-

EMMC/GCC

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

